

MINISTERIO DE TRABAJO

23227 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se aprueban las tarifas mínimas de honorarios profesionales de los Graduados Sociales.*

Ilustrísimo señor:

Visto el escrito del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en el que se propone la revisión de la tarifa mínima de honorarios profesionales, y visto el informe favorable de la Dirección General de Empleo y Promoción Social,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Orden de 13 de marzo de 1961, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba la Tarifa de Honorarios Mínimos Profesionales de Graduados Sociales inscritos en los correspondientes Colegios Oficiales, y que se inserta a continuación:

GRUPO PRIMERO

Servicios que comprende el abono ordinario

- I - 1. Consultas verbales y por escrito.
- I - 2. Informes y dictámenes relacionados con la Seguridad Social.
- I - 3. Altas y bajas de trabajadores en la Seguridad Social.
- I - 4. Cambio de Médico y variaciones de domicilio, así como de beneficiario.
- I - 5. Asesoramiento sobre prestaciones (protección a la familia, natalidad, nupcialidad, etc.).
- I - 6. Formalización de partes de baja por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.
- I - 7. Confección de recibos para pagos de salarios.
- I - 8. Estudio y confección de boletines de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y al de Accidentes de Trabajo, así como relación nominal de productores.
- I - 9. Formalización de contratos de trabajo y aprendizaje.
- I - 10. Asesoramiento de la Empresa con carácter permanente, verbal o escrito, a criterio del Graduado.
- I - 11. Informe y comunicación de faltas y sanciones al personal.
- I - 12. Representación ante la Inspección de Trabajo o Intervención de Empresas del I. N. P., previo estudio de antecedentes.

Honorarios mínimos mensuales

	Pesetas
I - 13. Un trabajador	300
I - 14. Dos trabajadores	400
I - 15. Tres trabajadores	600
I - 16. Por cada trabajador más, y hasta 50	150
I - 17. De 50 trabajadores en adelante: Libre contratación.	

(Estos mínimos se recargarán con un 25 por 100 para Empresas de temporada y aquellas en que predomine personal eventual o fijo de obra.)

GRUPO SEGUNDO

Servicios que comprende el abono especial

- II - 1. Asesoramiento de la Empresa con carácter permanente.
- II - 2. Redacción de demandas en materia laboral.
- II - 3. Informe y comunicación de faltas y sanciones al personal.
- II - 4. Redacción de documentos en materia social.
- II - 5. Recursos ante Organismos provinciales del Ministerio de Trabajo.
- II - 6. Recursos ante los Organismos centrales.
- II - 7. Actuaciones ante la «Magistratura de Trabajo».
- II - 8. Asistencia en representación en «ejecuciones ante la Magistratura de Trabajo».

Honorarios mínimos mensuales

	Pesetas
II - 9. Hasta tres trabajadores	400
II - 10. Por cada trabajador más	100

Pesetas

- II - 11. A partir de 50 trabajadores, libre contratación, partiendo de los mínimos establecidos.

NOTAS: 1.ª Cuando el cliente esté abonado al grupo primero, los honorarios del segundo quedarán reducidos al 60 por 100, si contrata ambos conjuntamente.

2.ª Tratándose de entes colectivos, tales como Sindicatos, Asociaciones, Corporaciones, Federaciones y Agrupaciones, tanto obreras como empresariales, los honorarios serán a convenir en función del número de asociados.

GRUPO TERCERO

Servicio de libre contratación con honorarios mínimos

	Pesetas
III - 1. Consultas verbales	400
III - 2. Consultas por escrito	600
III - 3. Informes y dictámenes relacionados con la Seguridad Social	1.500
III - 4. Constitución y legalización de Empresas en materia laboral	3.000
III - 5. Altas y bajas de productores en la Seguridad Social	200
III - 6. Cambio de Médico, variación de domicilio y beneficiario	200
III - 7. Asesoramiento y formalización de impresos sobre prestaciones de protección a la familia:	
Periódicas	300
Nacimiento	200
Matrimonio	200
III - 8. Formalización de partes de baja por accidentes de trabajo o enfermedad profesional	200
III - 9. Confección de recibos para pago de salarios: Por cada trabajador	150
III - 10. Estudio y confección de boletines de cotización al Régimen de la Seguridad Social y al de Accidentes del Trabajo, así como relación nominal de trabajadores: mínimo 400 pesetas, más 100 por cada trabajador.	
III - 11. Formalización de contratos de trabajo:	
Ordinarios	350
De aprendizaje	350
Con cláusulas especiales	500
III - 12. Redacción de demandas en materia laboral, según cuantía, con un mínimo de	1.000
III - 13. Informe y comunicación de faltas y sanciones al personal	1.000
III - 14. Recursos ante los Organismos provinciales del Ministerio de Trabajo	1.000
III - 15. Estudio, redacción y tramitación de documentos en materia social, según laboriosidad de los mismos, con un mínimo de	600
III - 16. Recursos ante los Organismos centrales	4.000
III - 17. Asistencia en representación ante la Magistratura de Trabajo: los honorarios se registrarán por la siguiente escala:	
Hasta 50.000 ptas.	10 por 100
De 50.001 ptas. a 100.000 ...	8 por 100
De 100.001 ptas. en adelante.	3 por 100
En todo caso, mínimo de	2.000

La escala anterior se refiere al importe de la cuantía litigiosa.

En caso de despido, dicha cuantía será la retribución total anual.

En los casos de prestaciones, la cuantía será igual a la pensión de un año.

En los casos de cuantía indeterminada, como extinción de relaciones laborales, desalojo de viviendas por razón del contrato de trabajo

	Pesetas		Pesetas
o acciones declarativas, se minutará discrecionalmente por el Graduado atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto.			
Mínimo de	5.000		
III - 18. Asistencia en representación en ejecuciones ante la Magistratura de Trabajo	1.000	III - 39. Estudio y asesoramiento en conflictos colectivos de trabajo, huelgas laborales y cierres de Empresa, procedimientos administrativos, elaboración y redacción de documentos, asistencia a reuniones, gestiones en Organismos, acuerdos, etc., la retribución será de acuerdo con la extensión e importancia de los mismos.	
III - 19. Tramitación o renovación de expediente de familia numerosa, según laboriosidad del mismo, con un mínimo de	200	III - 40. Redacción documentación en solicitud de créditos laborales con estudio de la documentación a aportar	1.000
III - 20. Expedientes sobre Seguridad Social, según cuantía, con un mínimo de	600	III - 41. Afiliación a la Mutuality de Autónomos. Confección mensual de boletines de cotización.	750 100
III - 21. Obtención de tarjetas y cartillas profesionales	500	III - 42. Confección censos de elecciones, de Mutualidades, de mayores de cuarenta años, o similares:	
III - 22. Expediente para devolución de cuotas por la Entidad Gestora de la Seguridad Social	500	Hasta 5 trabajadores	150
(Más el 10 por 100 de la cuantía.)		De 6 a 15 trabajadores	250
III - 23. Expedientes de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos	2.000	De 16 en adelante, 20 pesetas más por cada trabajador.	
III - 24. Expedientes de clasificación profesional	1.500	III - 43. Libros de Visita de la Inspección de Trabajo: Su habilitación	200
III - 25. Expedientes para la obtención de tarjetas de identidad para trabajadores extranjeros	1.000	III - 44. Libro de Matrícula: Su diligenciación	200
Renovación tarjeta de identidad para trabajadores extranjeros	750	III - 45. Libro de Sanciones: Su diligenciación	200
III - 26. Expedientes de regulación del empleo:		III - 46. Calendario laboral y cartel-horario: Cumplimentación y diligenciación	200
a) Modificación vínculo laboral	5.000	III - 47. Estudio, confección y tramitación de solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pagos en materia de Seguridad Social	2.000
b) Traslado de centro de trabajo	8.000	III - 48. Estudio, confección y tramitación de solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pagos en Mutualidades de Autónomos	1.000
c) Reducción de jornada	5.000	III - 49. Estudio, redacción y tramitación de expedientes de asistencia al productor en la Seguridad Social en Convenios internacionales: por cada productor y país	600
d) Reducción de plantilla	5.000	III - 50. Examen y modificación, revisión o rectificación de Reglamentos o Estatutos ya existentes	5.000
e) Suspensión de contrato	8.000	III - 51. Estudio e informe escrito sobre problemas laborales, de previsión o cooperativas, que planteen la constitución o vida de una Empresa ...	4.000
f) Extinción de contrato, con cese de la actividad y cierre de la Empresa	10.000	III - 52. Estudio y tramitación de expedientes de solicitud de bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social a trabajadores mayores de cuarenta años o minusválidos	500
III - 27. Redacción de Reglamento para Servicios Médicos de Empresa	4.000	Tramitación mensual del abono de la bonificación:	
(Más .00 pesetas por trabajador.)		Hasta 5 trabajadores	250
III - 28. Redacción de Reglamentos de Régimen Interior, a convenir según número de trabajadores; con un mínimo de	6.000	Por cada trabajador más, 25 pesetas.	
III - 29. Solicitud de aprobación de plantilla de personal	3.000	III - 53. Estudio y preparación de documentación en solicitud de creación de Centros de Empleo Protegido	7.500
III - 30. Informes periciales:		III - 54. Estudio y preparación de documentación de Empresas Comunitarias, en todo lo relativo a normas laborales y de Seguridad Social	4.000
Hasta 1.000.000 de pesetas	4 por 100	III - 55. Estudio y confección de documentación de Fundaciones laborales	5.000
Lo que exceda	2 por 100	III - 56. Representación ante la Inspección de Trabajo o intervención de Empresas, previo estudio de antecedentes	1.000
En todo caso, mínimo de	2.500	III - 57. Transacciones extrajudiciales:	
III - 31. Instrucción de expedientes disciplinarios a Delegados de Personal y a los miembros del Comité de Empresas	4.000	Cuando el Graduado dirija o intervenga en una transacción extrajudicial sobre reclamaciones laborales, con redacción, incluso, de los documentos que la ulitman, percibirá:	
III - 32. Instrucción de expedientes disciplinarios a Caballeros Mutilados y personal de RENFE ...	4.000	Hasta 50.000 pesetas	5 por 100
III - 33. Diligencias o gestiones de carácter general, derivadas de la actividad profesional, por gestión	200	De 50.001 a 500.000 pesetas	4 por 100
III - 34. Visado de toda clase de documentos	1.000	De 500.001 a 1.000.000 de pesetas. 3 por 100	3 por 100
III - 35. Verificado de documentos laborales, según importancia o cuantía, con un mínimo de	500	En todo caso, un mínimo de 2.500 pesetas.	
III - 36. Estudio sobre organización científica del trabajo, métodos de trabajo, medición de tiempos. La retribución característica será de acuerdo con la importancia del estudio.		III - 58. Asesoramiento en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo	1.000
III - 37. Estudio, asesoramiento e intervención en la redacción y elaboración de Convenios Colectivos, incluida la asistencia a reuniones, ya parciales, con el cliente; ya deliberantes, así como todas cuantas diligencias fueren precisas, la retribución será de acuerdo con la importancia y extensión del mismo.		III - 59. Solicitud de apertura en Delegación de Trabajo	300
III - 38. Desplazamientos:		III - 60. Asesoramiento y tramitación de documentación en solicitud de subvenciones, préstamos y demás ayudas económicas previstas en el	
a) Media jornada	1.000		
b) Jornada completa	3.000		
c) Cuando sea necesario pernoctar, los gastos de hospedaje se concertarán sobre establecimientos de primera clase.			
d) En cualquier caso, la locomoción será en primera clase. Si se utiliza vehículo propio, se percibirán 10 pesetas por kilómetro.			

	Pesetas
Fondo Nacional de Protección al Trabajo: Según cuantía e importancia del asunto, con un mínimo de	1.000
III - 61. Afiliación de empleadas de Hogar	500

GRUPO CUARTO

Expedientes de prestaciones de la Seguridad Social
Honorarios mínimos

	Pesetas
IV - 1. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de jubilación, rama general	1.000
IV - 2. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de defunción, rama general y autónomos.	500
IV - 3. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de viudedad u orfandad, rama general ...	1.000
IV - 4. Estudio, dirección y tramitación de expedientes por vejez (R. O. o S. O. V. I.)	1.000
IV - 5. Tramitación de expedientes (jubilación, viudedad, orfandad, etc.) del Montepío Nacional de Empleadas de Hogar	1.000
IV - 6. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de invalidez permanente, rama general o autónomos	1.500
IV - 7. Redacción de escritos de alegaciones en expedientes de invalidez	1.000
IV - 8. Recursos de alzada ante la Comisión Técnica Calificadora Central	3.000
IV - 9. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de jubilación, viudedad y orfandad de la Mutualidad de Autónomos	1.500
IV - 10. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de natalidad en la Mutualidad de Autónomos	500
IV - 11. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de nupcialidad de la Mutualidad de Autónomos	500
IV - 12. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de prestaciones por intervenciones quirúrgicas de la Mutualidad de Autónomos, según prestación y cuantía, con un mínimo de	500
IV - 13. Estudio, dirección y tramitación de expedientes de asistencia social, en todos sus varios aspectos	200
IV - 14. Estudios, dirección y tramitación de expedientes de prestaciones de la Mutualidad Agraria y otros regímenes especiales	1.000
IV - 15. Gestiones sueltas para los servicios anteriores (por gestión, aparte suplidos)	200
IV - 16. Los Graduados Sociales Colegiados pueden establecer honorarios superiores a estos mínimos, previa aprobación del Colegio respectivo, al cual se someterán	

APENDICE 1.º

HABILITACION

Los honorarios fijados por Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1973, que son el 1 por 100 y 10 pesetas.

Normas generales de aplicación de estos honorarios

1.º Los honorarios que se señalan son independientes de los gastos y suplidos que hayan de hacerse, siendo potestativo del Graduado anticipar el importe de dichos gastos y suplidos o bien solicitar provisión de fondos de su cliente.

2.º Para que un Graduado pueda hacerse cargo de un asunto o asuntos en los que estuviera interviniendo con anterioridad otro compañero, deberá solicitar la venia que dispone el Reglamento y acreditarse que el cliente ha satisfecho los honorarios y suplidos devengados anteriormente, toda vez que, en caso contrario, será responsable del pago de los originados con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Director general de Empleo y Promoción Social.

23228. RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma Técnica Reglamentaria MT-17 sobre Oculares de protección contra impactos.

Ilustrísimos señores:

En aplicación de la Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, a propuesta del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, previo informe de la Secretaría General Técnica, oída la Inspección de Trabajo y Organismos relacionados con la materia, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Se aprueba, dentro del campo de aplicación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971, la adjunta Norma Técnica Reglamentaria MT-17 sobre Oculares de protección contra impactos.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 17 de mayo de 1974, se fija el plazo de un año, a partir de la vigencia de esta Norma, para la iniciación de la prohibición de utilizar Oculares de protección contra impactos, cuyos prototipos no hayan sido homologados, y que carezcan de sello establecido en el artículo 5.º de dicha Orden.

Tercero.—Aquellos Oculares de protección contra impactos, que por haber sido adquiridos antes de la homologación de su prototipo carecieren del sello reglamentario no podrán ser utilizados a partir de la fecha expresada en el apartado anterior, salvo que por sus propietarios se recabare del titular del expediente de homologación correspondiente, que les facilite el número de sellos necesarios para su colocación en los mismos.

En el supuesto de que se trate de Oculares de protección contra impactos que hayan dejado de fabricarse, o importarse, podrán sus propietarios solicitar de esta Dirección General su homologación y ésta acordará, si lo considera justificado, que se tramite la correspondiente homologación siguiendo el procedimiento ordinario.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmos. Sres. Jefe de la Inspección Central de Trabajo, Jefe de la Inspección General de Servicios, Secretario general del Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

NORMA TECNICA REGLAMENTARIA MT-17 SOBRE OCULARES DE PROTECCION CONTRA IMPACTOS

INTRODUCCION

El criterio que preside la elaboración de normas de equipos de protección de la vista tiende a tratarlos como un todo completo.

No obstante, en la realidad se constata que todo equipo está constituido por un conjunto de piezas o elementos cada uno de los cuales puede tener, y de hecho tiene, una duración distinta.

Por ello, esta norma se dedica a estudiar, de manera independiente, los oculares previstos para las gafas de protección contra impactos, pues, por razones económicas, es con frecuencia necesario sustituirlos por otros nuevos, manteniendo el resto del equipo en uso.

Hay que resaltar, como requisito fundamental, que los oculares homologados según esta norma sólo servirán como partes integrantes o como piezas de recambio de las gafas de protección contra impactos, para los que hayan sido previstos y que estén homologados según la norma técnica reglamentaria correspondiente.

Los oculares que cumplen esta norma garantizan una adecuada protección contra impactos, sin que ello signifique que no puedan ofrecer protección contra otro tipo de riesgos si cumplen además los requisitos generales y particulares exigidos en la correspondiente norma.

1. ALCANCE Y GENERALIDADES

1.1. Objeto.

En esta norma se reglamentan los oculares previstos como elementos integrantes o de recambio de las gafas de protección contra impactos.

En ella se establecen las prestaciones que deben cumplir y las características y requisitos a verificar para considerar que garantizan la adecuada protección.